



BARANOA, PRIMERO (1ro) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2023-00006-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: EUSEBIO RAFAEL DE ALBA GOMEZ

DEMANDADO: IVANNA CAROLINA BALZA ARCON

REFERENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos informándole que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, PRIMERO (1ro) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente se observa que en la presente demanda se informa como canal digital de notificaciones de la demandada el correo electrónico ivanabalza0712@hotmail.com, mismo donde se realiza la previa remisión de que trata el inc. 5 del art. 6 de la ley 2213 de 2022.

Pese a lo anterior, no se indica cómo se obtuvo dicho correo electrónico, ni se allegaron evidencias correspondientes, a este respecto, el inc. 2 del artículo 8 de la precitada ley expresa:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Conforme lo mencionado, se inadmitirá la presente demanda a efectos de que sea subsanada en el reparo anotado. A este respecto, del escrito de subsanación también deberá acreditarse su envío a la parte demandada conforme lo establece el inc. 5 del art. 6 de la ley 2213 de 2022:

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.*

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos por el término de cinco (5) días a efectos de que sea subsanada en los reparos anotados en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°10 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 2 de Febrero de 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria